



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.**

Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Radicado	08001-3333-006-2018-00450-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

ANTECEDENTES

-. Mediante proveído del 13 de diciembre de 2018, el Despacho inadmitió la demanda, toda vez que la parte actora no aportó el poder especial con las facultades conferidas al abogado Walter Celín Hernández Gacham, quien es su apoderado judicial en el presente proceso.

-. Una vez notificada la decisión, la parte actora presentó oportunamente el memorial de subsanación, el 11 de enero de 2019¹, al cual anexó el poder conferido con las facultades otorgadas al mencionado profesional del derecho por parte del representante legal de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la solicitud de subsanación fue presentada por la actora oportunamente, el cual, una vez revisado, se observa que la demanda cumple con los requisitos de admisión del medio de control establecidos en el artículo 171 del CPACA, razón por la cual, el Juzgado dispondrá admitirla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la demanda, por haber sido oportunamente subsanada y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMILICIARIOS –de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

¹ Léanse folios 29-30 del expediente.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos

7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- En atención a lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

9.- De conformidad el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

10.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, DEBERÁ retirar, en la Secretaría de este Juzgado, los respectivos traslados y allegar las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

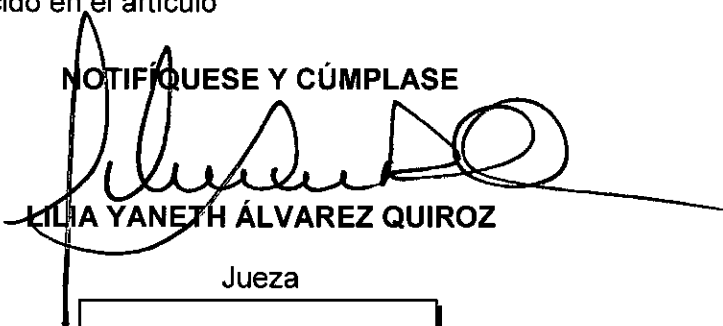
Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

11.- Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

12.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conminen al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, para que estudien si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

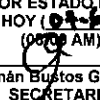
13.- RECONOCER personería a la abogada WALTER CELÍN HERNÁNDEZ GACHAM, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos, según lo establecido en el artículo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 025 DE HOY (04-11-2019) A LAS
(09:00 AM)

Germán Buitos González
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

